

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00950-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: YEDISON DUVAN BARACALDO.

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda, no obstante advierte el Despacho que carece de competencia para ello, por las razones que se exponen:

Establece el artículo 25 del Código General del Proceso, que cuando la competencia se determine por la cuantía, éstos son de mayor, menor y mínima, así las cosas, aunado a ello, el numeral 6º, artículo 26 del Código General del Proceso, estipula que la cuantía en los procesos de tenencia por arrendamiento, se determina por el valor actual de la renta, durante el término pactado inicialmente en el contrato, así entonces, como el canon mensual a la fecha es de \$1.210.000 m/cte., multiplicado por ciento ochenta (240) meses, la cuantía del presente asunto asciende a la suma de \$290.400.000, m/cte., es decir, supera la mayor cuantía, establecida en más de .150 salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$136.278.901.00, m/cte.) para la presentación de la demanda.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código General del Proceso, que asigna el conocimiento de los procesos contenciosos de mayor cuantía, en primera instancia a los Jueces Civiles del Circuito, encuentra este despacho que el Juez competente para conocer de este asunto, es el Juez Civil de Circuito.

En consecuencia, por secretaria y de forma inmediata, remítase el presente expediente a la Oficina Judicial de Reparto, para que por su intermedio se envíe al señor Juez Civil del Circuito de Bogotá, en turno.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

CS

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy 10 de septiembre de 2021 a la hora de
las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario